



0081-2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 07 FEB 2012

Vistos; el Expediente N° 130695, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana eleva a la Secretaría General el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por don José Luis Veintemilla Sánchez, contra la Resolución Directoral Regional N° 000744-2010-DRELM, que declara improcedente su recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral UGEL.03 N° 06879, que lo incorpora a la Carrera Pública Magisterial y ubica, a partir del 1 de setiembre del 2009, en el II Nivel Magisterial;

Que, de lo establecido por el artículo 210 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se desprende que el recurso administrativo de revisión procede contra actos administrativos firmes atendiendo al objetivo de continuar la verificación de la legalidad de las actuaciones de las autoridades subalternas, ante una tercera autoridad, para que con criterio unificador revoque, modifique o sustituya el acto administrativo recurrido;

Que, el recurrente argumenta en los Fundamentos de Hecho de su Recurso de Revisión, que en virtud al Oficio Múltiple N° 026-2009/ME-VMGI, a través del cual, el entonces Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, informa a los Directores Regionales de Educación que, entre otros, muchos profesores clasificados para la Segunda Etapa manifiestan que por error se inscribieron en un nivel inferior al que realmente desean acceder, y que cuentan con los requisitos exigidos; así como a la publicación que apareció en el Portal Electrónico de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, el 04 de agosto de 2009, informando que la presentación de reclamos a la evaluación de expedientes se realizaría el 5 de agosto del 2009, en la Sede de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana; y al amparo del numeral 6.7.1.5 del Programa de Incorporación, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0079-2009-ED, presentó por escrito su reclamo fundamentado dentro del plazo fijado en la publicación efectuada en el Portal Electrónico de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, ingresando con el expediente N° 036135, el mismo 04 de agosto de 2009, fecha de la publicación en el referido Portal, como también lo acredita con la copia del respectivo cargo de recepción y del FUT presentado;

Que, al respecto refiere que su reclamo presentado no ha sido meritudo al momento de ser incorporado a la Carrera Pública Magisterial ni al interponer su recurso de apelación;

Que, dicho argumento es corroborado en el Informe N° 269-2011-ME/SG-OGA-UPER, cuyo numeral 2 de sus conclusiones expresamente señala que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana al emitir la Resolución Directoral Regional N° 00744-2010-DRELM, no se pronuncia respecto al Expediente N° 036135 por el que don José Luis Veintemilla Sánchez, formuló reclamo en cuanto al cambio del II al III Nivel Magisterial al que postuló para el Programa de Incorporación a la Carrera Pública Magisterial; y que al no pronunciarse sobre el referido reclamo, no indica si el Comité de Evaluación tomó conocimiento del reclamo y/o contestó al administrado;

Que, por su parte, el sexto considerando de la Resolución Directoral Regional N° 000744-2010-DRELM, señala que del expediente presentado y de los antecedentes de la resolución impugnada se constata la inexistencia de documento alguno por el cual, el



impugnante haya realizado algún reclamo ante el Comité de Evaluación, conforme lo indica el sub numeral 6.7.1.5 del Programa de Incorporación a la Carrera Pública Magisterial, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0079-2009-ED;

Que, en torno a los hechos antes descritos; así como al referido Informe de la Unidad de Personal y a la resolución recurrida, corresponde analizar los argumentos expuestos, a la luz del cronograma del proceso de incorporación, convocado y aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2009-ED, modificado por la Resolución Ministerial N° 0091-2009-ED;

Que, respecto al Oficio Múltiple N° 026-2009/ME-VMGI, se desprende que data del 30 de junio del año 2009, cuando, de acuerdo con el precitado cronograma, se estaba produciendo la presentación de expedientes de los profesores clasificados, la cual culminaría el 1 de julio del año 2009;

Que, el citado cronograma prevé la remisión de los referidos expedientes a la Dirección Regional de Educación; su recepción y verificación por parte del Comité de Evaluación, la publicación preliminar de postulantes aptos por nivel, la presentación de reclamos a la nómina y la resolución de los reclamos por el Comité, fijando como fecha de presentación de los reclamos a la Nómina el día 17 de julio del año 2009; en tanto que, una vez publicado el Listado Final de profesores aptos por nivel magisterial, luego de resueltos los reclamos, procede, para el II y III Nivel, la evaluación de la formación, méritos, experiencia laboral y desempeño, la publicación alfabética de los resultados de dicha evaluación, la presentación de reclamos y la publicación del resultado final, previendo la presentación de reclamos a la evaluación para el 03 de agosto del año 2009;

Que, sobre la publicación efectuada en el Portal Electrónico de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, se advierte de la copia que obra en los acompañados que se trata de una nota informativa que da cuenta del retraso en la publicación de los resultados de la evaluación de la formación, méritos, experiencia laboral y desempeño, prevista en el precitado cronograma para los días 30 y 31 de julio del año 2009, señalando que había culminado el 04 de agosto de ese mismo año, y que, en consecuencia, la presentación de reclamos a la evaluación, prevista para el 03 de agosto de 2009, se produciría el día 05 de agosto de ese año, la resolución de los reclamos prevista para el 4 de agosto correría al día 6 del mismo mes y año, y la publicación del resultado final prevista para el 5 de agosto de 2009, se produciría el 07 de agosto de 2009;

Que, sin embargo, del contenido del Oficio Múltiple N° 026-2009/ME-VMGI, cuyo conocimiento refiere que lo impulsó a presentar su reclamo para cambio de nivel al cual se encontraba postulando, se advierte que dicho oficio se refiere al cambio de nivel en la inscripción de los profesores clasificados para la Segunda Etapa, que por error se inscribieron en un nivel inferior al que desean acceder;

Que, si se tiene en consideración que el referido oficio data del 30 de junio del año 2009 que, de acuerdo al cronograma del proceso de incorporación, modificado por la Resolución Ministerial N° 0091-2009-ED, la presentación de los expedientes de los profesores clasificados estaba prevista del 24 de junio al 1 de julio del año 2009, en consecuencia, correspondía al recurrente, de haber presentado su expediente antes del 30 de junio, vale decir, antes de la data del Oficio Múltiple N° 026-2009/ME-VMGI; en ese caso, haber presentado su reclamo el 17 de julio del año 2009, frente a la Nómina de Postulantes Aptos, publicada preliminarmente el 16 de julio de ese mismo año;





0081 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Que, el sub numeral 6.7.1.5 del Programa de Incorporación, invocado por el recurrente, expresamente establece que el profesor postulante tiene, después de la publicación de la nómina oficial, un plazo fijado en la Convocatoria en días hábiles, para presentar por escrito su reclamo fundamentado al Comité de Evaluación. Transcurrido este plazo no tendrá derecho a reclamo;

Que, la publicación de la nómina estaba prevista para el día 16 de julio de 2009, y el plazo para presentar el escrito del reclamo fue de un día hábil, el 17 de julio de ese mismo año; y el recurrente presenta su reclamo el día 4 de agosto de 2009, en consecuencia, su reclamo no ha sido considerado porque su derecho a dicho reclamo se había extinguido, al establecerse de modo expreso en el cronograma, que transcurrido el plazo para su presentación, no tendría derecho a reclamo;

Que, en consecuencia, la Resolución Direccional Regional N° 000744-2010-DRELM, ha sido expedida observando el principio de legalidad y la efectiva tutela de los derechos e intereses del recurrente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo cual, con arreglo a lo establecido en el numeral 217.1 del artículo 217 de la precitada ley, corresponde desestimar el recurso administrativo de revisión interpuesto por don José Luis Veintemilla Sánchez, contra la Resolución Directoral Regional N° 000744-2010-DRELM;

Que, por los fundamentos expuestos corresponde declarar infundado el recurso administrativo de revisión interpuesto por don José Luis Veintemilla Sánchez, contra la Resolución Directoral Regional N° 000744-2010-DRELM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso administrativo de revisión interpuesto por don José Luis Veintemilla Sánchez, contra la Resolución Directoral Regional N° 000744-2010-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dando por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



.....
DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación